

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 7 de febrero de 2003

por el que se da por concluido el procedimiento antidumping con respecto a las importaciones de determinadas chapas y flejes eléctricos con granos orientados (productos laminados planos) de anchura inferior o igual a 500 mm originarias de Polonia y Rusia

(2003/84/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1972/2002 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 9,

Previa consulta al Comité consultivo,

Considerando lo siguiente:

A. PROCEDIMIENTO

(1) El 25 de marzo de 2002, la Comisión recibió una denuncia referente a un supuesto dumping perjudicial por parte de importaciones de determinadas chapas y flejes eléctricos con granos orientados (productos laminados planos) de anchura inferior o igual a 500 mm originarias de Polonia y Rusia.

(2) La denuncia fue presentada por la Confederación europea de siderurgia (Eurofer) en nombre de productores comunitarios que representaban la totalidad de la producción comunitaria de determinadas chapas y flejes eléctricos con granos orientados (productos laminados planos) de anchura inferior o igual a 500 mm, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 y el apartado 4 del artículo 5 del Reglamento (CE) n° 384/96 (en lo sucesivo «el Reglamento de base»).

(3) La denuncia contenía, *prima facie*, pruebas de la existencia de dumping y de un perjuicio importante resultante, lo que se consideró suficiente para justificar el inicio de un procedimiento antidumping.

(4) Consecuentemente la Comisión, previa consulta, mediante un anuncio publicado en *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* ⁽³⁾, inició un procedimiento antidumping con respecto a las importaciones en la Comunidad de determinadas chapas y flejes eléctricos con granos orientados (productos laminados planos) de anchura inferior o igual a 500 mm, actualmente clasificadas en el código NC 7226 11 90 y originarias de Polonia y Rusia.

(5) La Comisión lo comunicó oficialmente a los productores exportadores y a los importadores notoriamente afectados, a los representantes del país exportador, a los usuarios representativos y a los productores comunitarios denunciantes, y ofreció a las partes interesadas la oportunidad de presentar sus opiniones por escrito y de solicitar ser oídas dentro del plazo fijado en el anuncio de inicio.

B. RETIRADA DE LA DENUNCIA Y CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

(6) Mediante carta de 9 de enero de 2003 dirigida a la Comisión, Eurofer retiró formalmente su denuncia.

(7) De conformidad con el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento de base, el procedimiento se podrá dar por concluido cuando sea retirada la denuncia, a menos que dicha conclusión sea contraria a los intereses de la Comunidad.

⁽¹⁾ DO L 56 de 6.3.1996, p. 1.

⁽²⁾ DO L 305 de 7.11.2002, p. 1.

⁽³⁾ DO C 111 de 8.5.2002, p. 5.

- (8) La Comisión consideró que el presente procedimiento debía darse por concluido, ya que la investigación no había aportado argumentos que demostraran que esta conclusión fuera contraria a los intereses de la Comunidad. Se informó en consecuencia a las partes interesadas y se les invitó a presentar sus observaciones. No se recibieron observaciones en el sentido de que la conclusión fuera contraria a los intereses de la Comunidad.
- (9) La Comisión, por tanto, concluye que el procedimiento antidumping relativo a las importaciones en la Comunidad de determinadas chapas y flejes eléctricos con granos orientados (productos laminados planos) de anchura inferior o igual a 500 mm originarias de Polonia y Rusia debe darse por concluido sin el establecimiento de medidas antidumping.

DECIDE:

Artículo único

Se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones en la Comunidad de determinadas chapas y flejes eléctricos con granos orientados (productos laminados planos) de anchura inferior o igual a 500 mm, actualmente clasificadas en el código NC 7226 11 90, originarias de Polonia y Rusia.

Hecho en Bruselas, el 7 de febrero de 2003.

Por la Comisión

Pascal LAMY

Miembro de la Comisión
